ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0530-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 3o., 27 y 61 de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Olga Zulema Adams Pereyra.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de marzo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de marzo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Incorporar la educación para la salud de los lactantes como materia de salubridad general. Agregar a la atención materno-infantil la atención informada a los padres sobre la muerte súbita de los lactantes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4º párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE SALUD	**Decreto por el que se reforman los artículos 3o., 27 y 61 de la Ley General de Salud** **Único.** Se **reforman** artículos adicionándose la fracción XI Bis del artículo 3, modificación de la fracción IV del artículo 27, adicionando la fracción II Bis del artículo 61 de la Ley General de Salud
Artículo 3o.- *E*n los términos de esta *L*ey, es materia de salubridad general:	Artículo 3o. **"e**n los términos de esta **l**ey, es materia de salubridad general**", para quedar**
I. a XI. …	
No tiene correlativo	**XI Bis. "la educación para la salud de los lactantes**
XII. a XXVIII. …	
Artículo 27. …	Artículo 27. para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:
I. a III. …	
IV. La atención materno-infantil*;*	IV. la atención **informada** materno-infantil **previa al alta hospitalaria del lactante.**
V. a XI. …	

Artículo 61.- …	Artículo 61. El objeto del presente capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.
…	La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:
I. …	I. ...
I Bis. …	I Bis. ...
II. …	II. ...
II Bis. La aplicación del tamiz neonatal para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas, se *realizará* antes del alta hospitalaria*;*	II Bis. La aplicación del tamiz neonatal para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas, **así como la atención informada a los padres sobre la muerte súbita de la lactante,** se **realizarán** antes del alta hospitalaria**.**
III. a VI. …	
	ARTÍCULO TRANSITORIO **ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Omar Aguirre.